

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA.**

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 03 días del mes de diciembre de 2.025, entre el **JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**, en adelante **EL JURADO**, representado en este acto por su Presidente, **PROF. DR. CÉSAR ANTONIO GARAY**, electo por decisión del Pleno, según consta en Acta de la Sesión Ordinaria del 27 de Febrero de 2.025, con domicilio legal en la casa de las calles 14 de Mayo N° 529 esquina Oliva de la ciudad de Asunción, por una parte; y la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en adelante **LA CGR**, representada en este acto por el **DR. CAMILO BENÍTEZ ALDANA**, en su carácter de Contralor General, designado en virtud del juramento prestado ante la Honorable Cámara de Diputados por Resolución HCD N° 2.794 de fecha 3 de Septiembre de 2.021, con domicilio en la calle Bruselas N° 1.880 de la ciudad de Asunción, por la otra; en los sucesivo denominados "**LAS PARTES**".

RECONOCIENDO QUE:

El JURADO, creado por la Constitución Nacional del Año 1.992, se rige por las disposiciones de la Ley N° 6.814/2.021 «*Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 "Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes", y sus modificatorias*», es el Estamento encargado de juzgar el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, observando el debido proceso y velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

La CGR conforme a las atribuciones establecidas en la Constitución Nacional del Año 1.992 y la Ley N° 276/1.994, tiene por misión ser un organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público, en beneficio de la sociedad; y por visión, ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

La Ley N° 7.389/2.024 establece el Régimen Nacional de Integridad, Transparencia y Prevención de la Corrupción de la República del Paraguay, y en el Artículo 2º dispone: «*Órgano rector: El órgano rector y coordinador del régimen de integridad, transparencia y prevención de la corrupción es la Contraloría General de la República, en adelante CGR, en el marco de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales, de conformidad a lo dispuesto en la presente ley*». Asimismo, el Capítulo VI, Artículo 16, estatuye: «*Convenios de Cooperación: La CGR podrá suscribir convenios de*

cooperación interinstitucional con los Organismos y Entidades del Estado, organizaciones de la sociedad civil, gremios, instituciones del sector académico, empresas y otros actores o instituciones intermedias, que permitan promover e implementar el régimen nacional de transparencia, integridad y lucha contra la corrupción. Igualmente se podrán suscribir convenios de cooperación con organismos internacionales, conforme a la legislación y normativas vigentes”.

LAS PARTES manifiestan su voluntad de desarrollar proyectos, programas e iniciativas conjuntas que contribuyan al cumplimiento de sus respectivos objetivos Institucionales, promoviendo actividades académicas, culturales y de formación profesional de capital humano.

En virtud de ello, acuerdan celebrar este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Este Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases de cooperación y asistencia recíproca entre **LAS PARTES**, sobre las cuales se formularán e implementarán actividades o programas de formación continua y profesionalización de los servidores públicos del **JURADO** y de la **CGR**, dentro del ámbito de la competencia de cada parte, conforme al marco legal que las rige, tendientes al desarrollo en forma conjunta del fortalecimiento de lazos institucionales y profesionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES determinarán de común acuerdo las acciones a ser desarrolladas que deriven de la aplicación de este Convenio, las que serán establecidas en acuerdos específicos y contendrán como mínimo: el objetivo, los resultados esperados, el cronograma, el listado de beneficiarios, el presupuesto requerido y el responsable de cada parte.

Queda expresamente acordado que **LAS PARTES** gozan de entera autonomía. La vigencia y aplicación de este acuerdo no implica la constitución de sociedad alguna.

Ninguna de las partes tiene facultades para asumir obligaciones o incurrir en gastos en nombre de otra.

CLÁUSULA TERCERA: INDEPENDENCIA

El acuerdo se celebra sin perjuicio de la autonomía funcional e Institucional de **LAS PARTES**, no implica afectación alguna en las competencias y atribuciones de fiscalización y control conferidas por la Constitución Nacional y la ley a la Contraloría General de la República; en igual sentido, este instrumento no limitará ni condicionará

las facultades que correspondan al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados respecto de sus funciones, en el marco de sus atribuciones Constitucionales y legales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS

LAS PARTES asumirán los costos que le correspondan como consecuencia de la ejecución de las actividades programadas de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, capacidad operativa y planes anuales de acción.

Este Convenio Marco no implica obligaciones ni compromisos financieros por parte de las Instituciones signatarias. Sin embargo, en caso de que mediante acuerdos específicos **LAS PARTES** programen actividades que requieran recursos económicos, cada una de estas podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades específicas, según disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OFICINAS DE ENLACE

LAS PARTES supervisarán y realizarán el seguimiento al fiel cumplimiento de este Convenio Marco.

Cada una de **LAS PARTES** designará a los enlaces con la responsabilidad de coordinar y supervisar los avances de las acciones o programas que serán desarrollados, para la correcta ejecución de las actividades impulsadas en el marco de este Convenio:

Por LA CGR: La Dirección General de Relaciones Institucionales e Internacionales (DGRII)

Correo electrónico: cooperacion@contraloria.gov.py

Tel.: (021) 6200 408/304, Dir.: Austria 1963 edificio CEDEFO – Asunción.

Por EL JURADO: El Departamento de Transparencia, Anticorrupción y Acceso a la Información Pública

Correo electrónico: accesoalainformacion@jem.gov.py

Tel.: (021) 442662, Dir.: 14 de Mayo N° 529 esquina Oliva – Asunción.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Cualquier cláusula de este Convenio, podrá ser ampliada o modificada mediante acuerdo expreso entre **LAS PARTES**, cuando fuese necesario y aconsejable para la ejecución de los proyectos conjuntos, lo que deberá formalizarse a través de adendas para cada caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

Este Convenio Marco no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las Instituciones que forman parte del mismo y otros Estamentos públicos, o privados de la sociedad, sean estos nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a las estipuladas en este documento, en especial, a lo que se refiere a las políticas para promover la profesionalización de los servidores públicos. En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar u optimizar las acciones establecidas en este instrumento, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar previamente con la aprobación de la misma.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN

LAS PARTES podrán rescindir este instrumento mediante la comunicación por escrito con 60 (sesenta) días de antelación; y se concretará de manera efectiva, una vez concluidos los trabajos que se encontraren en ejecución. Igualmente, se elevará informe pormenorizado de los trabajos realizados en virtud de los términos de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversias en la implementación del Convenio, **LAS PARTES** acuerdan realizar negociaciones directas para llegar a un amistoso entendimiento.

Ante las controversias que pudieran surgir, las partes se comprometen a solucionarlas a través del equipo técnico interinstitucional o, en su defecto, elevarlas a cada superioridad correspondiente, las que discutirán el punto hasta su total acuerdo.

En las controversias que no puedan ser resueltas a través del procedimiento anterior, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA

Este Convenio Marco entrará en vigencia desde la fecha de su firma y tendrá una validez de 3 (tres) años. Podrá ser renovado de común acuerdo por escrito, para lo cual, la interesada deberá comunicar la intención a la otra parte, con una anticipación de 30 (treinta) días antes del vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES

Para todos los efectos derivados de este Convenio Marco, **LAS PARTES** constituyen domicilio oficial en los lugares indicados en la parte introductoria, los cuales serán válidos para todos los actos jurídicos y administrativos que se deriven de la ejecución y cumplimiento del mismo.

Cualquier modificación en los domicilios deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, y surtirá efecto a partir de la fecha en que se acredite fehacientemente la recepción de dicha comunicación.

Toda notificación o comunicación relacionada con este Convenio se considerará válidamente efectuada si se realiza por escrito y se dirige a los domicilios oficiales indicados al inicio de este instrumento o, en su caso, a las oficinas de enlace señaladas en la Cláusula Quinta.

En prueba de conformidad, previa lectura, **LAS PARTES** firman este Convenio Marco, en el lugar y fecha indicados en cada firma.

PROF. DR. CÉSAR ANTONIO GARAY

Presidente

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

DR. CAMILO BENÍTEZ ALDANA

Contralor General

Contraloría General de la República